



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	DANIELA CAMACHO CASTILLO
Demandado:	LUIS FRANCISCO CAMACHO JAIMES
Radicación:	2023-00861
Providencia:	Auto N° 3212
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por ANDREA DANIELA CAMACHO CASTILLO actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUIS FRANCISCO CAMACHO JAIMES.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1- Adecuar el hecho No. 1°, en el sentido de exponer únicamente la relación de los progenitores con la alimentaria. (No. 5 art. 82 Ídem).

2- Excluir del hecho 5, 9, 10 Y 11 ° toda vez que hacen parte de las pretensiones, pero no de la manera desplegada.

3.- Excluya los hechos No. 6, 7 y 12°, como quiera que no son del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).

4.- Corregir las pretensiones, toda vez que, en el acuerdo alcanzado en este despacho, no se incluyó el rubro de curso de inglés y derechos de grado, motivo por el cual, deberá excluirlos.

5.- Modifique las pretensiones en las que ejecuta el valor de los intereses legales de la deuda, pues estos se imputan en la liquidación del crédito, la cual se elabora posteriormente de proferirse la sentencia. (Artículo 446 del C.G.P).

6.- Discrimine en las pretensiones, el valor total del mandamiento de pago que pretende hacer valer. (No. 4. art. 82 C.G.P).

7.- Corregir el valor de la cuantía del proceso.

8.- acredite en debida y legal forma la totalidad de los rubros que pretende ejecutar correspondientes a “**gastos de educación y salud**”, adosando copia u original de los recibos que sirvan de soporte para probar el pago efectuado por la ejecutante de dichos rubros; y deberá indicar la referencia de los mismos y a que foliatura se avizoran, lo anterior a efectos de no hacer incurrir en error al Despacho al momento de librar el mandamiento de pago; en caso de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, deberá excluirlos de las pretensiones, los recibos ilegibles no serán tenidos en cuenta.

9.- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por ANDREA DANIELA CAMACHO CASTILLO actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUIS FRANCISCO CAMACHO JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 09 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 44
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA